

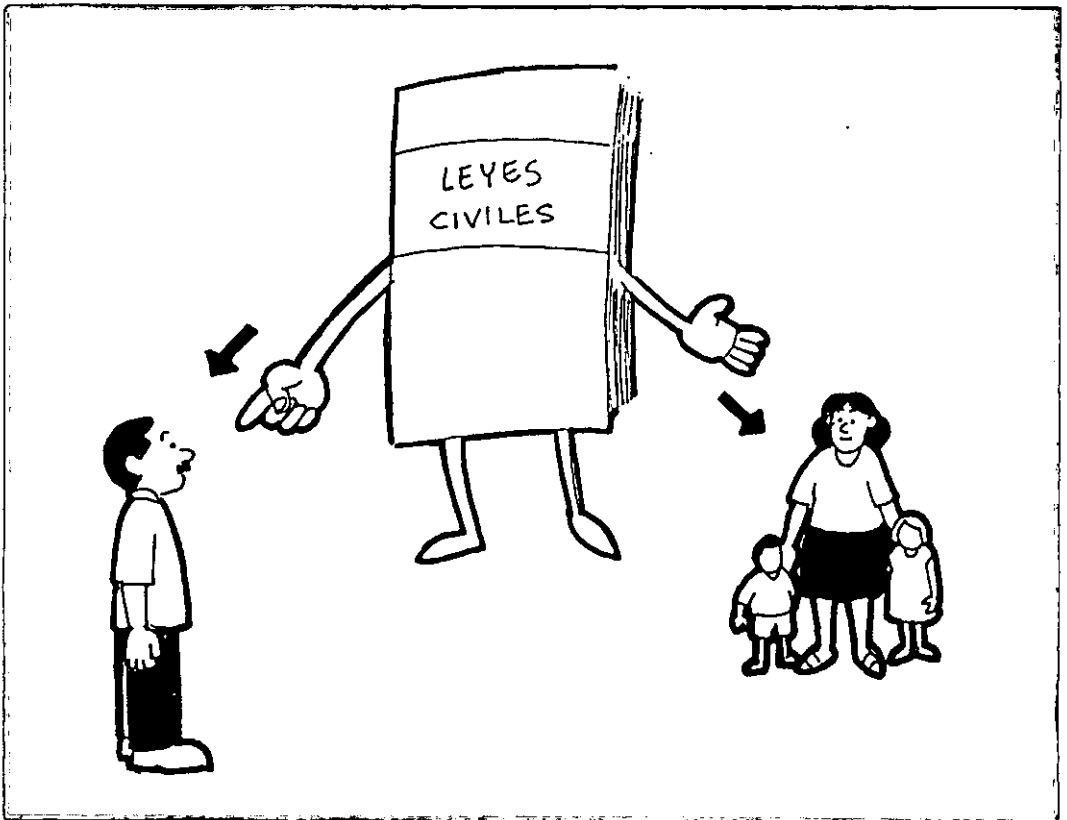
Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_68
Tab Number: 131
Document Title: El Derecho de Alimentos
Document Date: 1990
Document Country: Panama
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01365



EL DERECHO DE ALIMENTOS

SERIE ORIENTACION LEGAL Nº 2



PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

ABRIL, 1990

INTRODUCCION

Diariamente escuchamos y vivimos lo difícil de la situación económica. El alto costo de la vida, reflejado en la dificultad de adquirir la canasta básica familiar; el problema del desempleo, que no permite una justa distribución de las riquezas que produce la mayor parte de la sociedad y que consume una minoría.

Esta situación social se hace más grave aún para la mujer; ya que las injustas estructuras de países como los nuestros, sustentan una serie de prejuicios y discriminaciones que atentan contra los derechos fundamentales de grandes núcleos de la población como los niños, las mujeres y los ancianos.

Estos problemas cotidianos, como la alimentación, la vivienda, la escuela de nuestros hijos, además de estar insuficientemente regulados en la legislación, agobian con mayor penalidad a quienes no cuentan con recursos y, por lo tanto, no tienen acceso a una orientación elemental que les permita

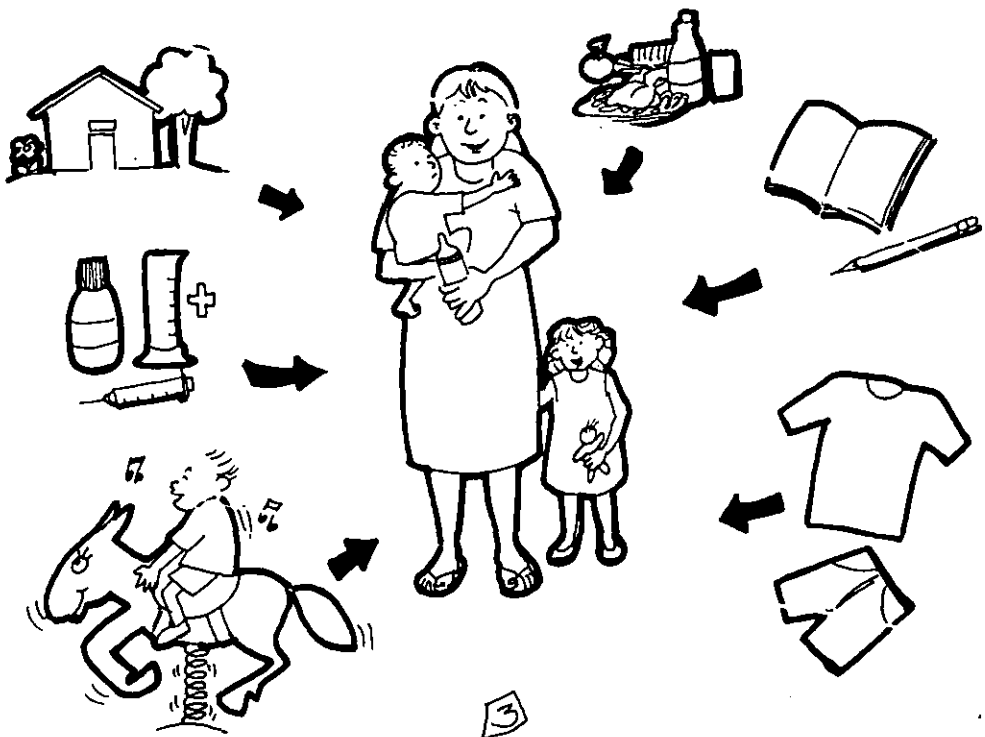
defender sus derechos y su sustento con dignidad.

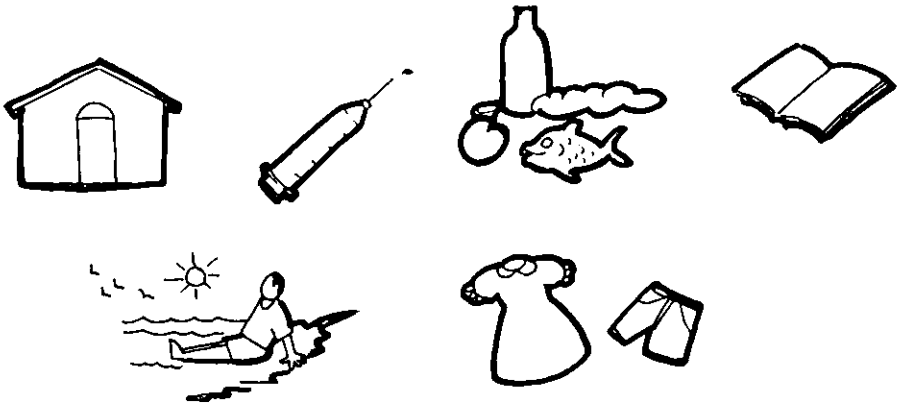
El Centro de Asistencia Legal Popular CEALP, continuando con una labor de acompañamiento jurídico a los sectores populares en sus procesos de organización y lucha, en esta ocasión, les presenta el segundo número de su **SERIE ORIENTACION LEGAL: El Derecho de Alimentos.** Este esfuerzo va dirigido a las mujeres, en especial aquellas de los sectores populares, a manera de herramienta útil para exigir y defender lo que por Justicia les corresponde ■

EL DERECHO DE ALIMENTOS

Todas las personas desde que nacen, necesitan de alimentos, cuidados y de protección mínima para crecer y desarrollarse. Sin ello, sería casi imposible la vida.

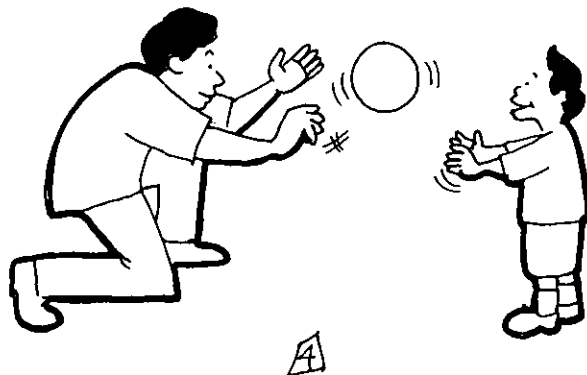
Ese conjunto de necesidades básicas para que una persona pueda subsistir; y en el caso de los menores de edad, para que puedan crecer y desarrollarse plenamente, es lo que se conoce como **DERECHO DE ALIMENTOS**.





Este DERECHO DE ALIMENTOS no sólo se refiere a la comida; sino que también incluye la vivienda, la educación, la asistencia médica, la ropa, la recreación, etc. A todo esto se le llama **ALIMENTOS**.

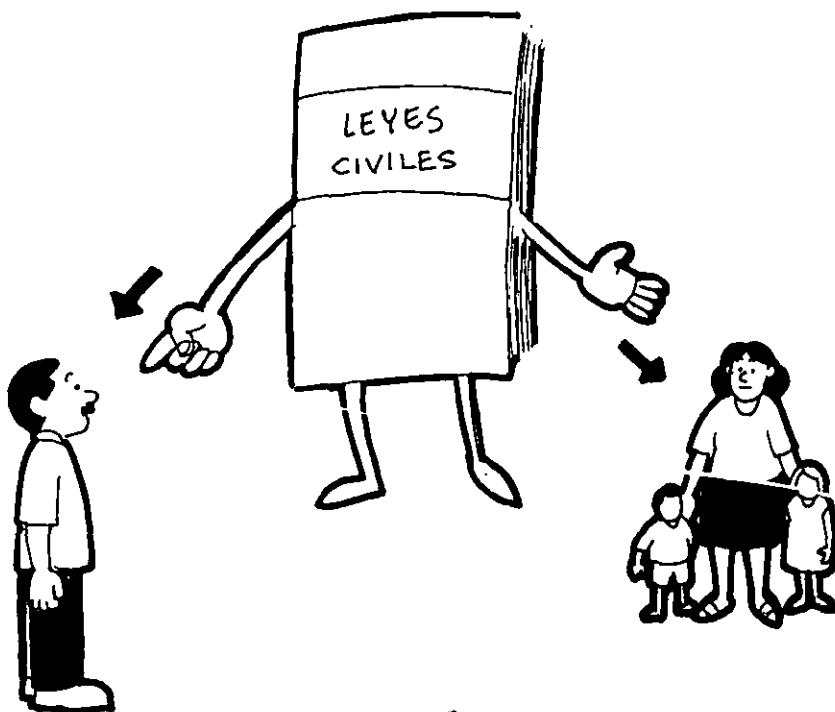
Como estas cosas son indispensables para vivir, los padres de una forma natural, tratan por todos los medios de brindarles a sus hijos lo necesario para su existencia; hasta que éstos puedan valerse por ellos mismos.



Sin embargo, lastimosamente hay padres que no cumplen con sus deberes y obligaciones.

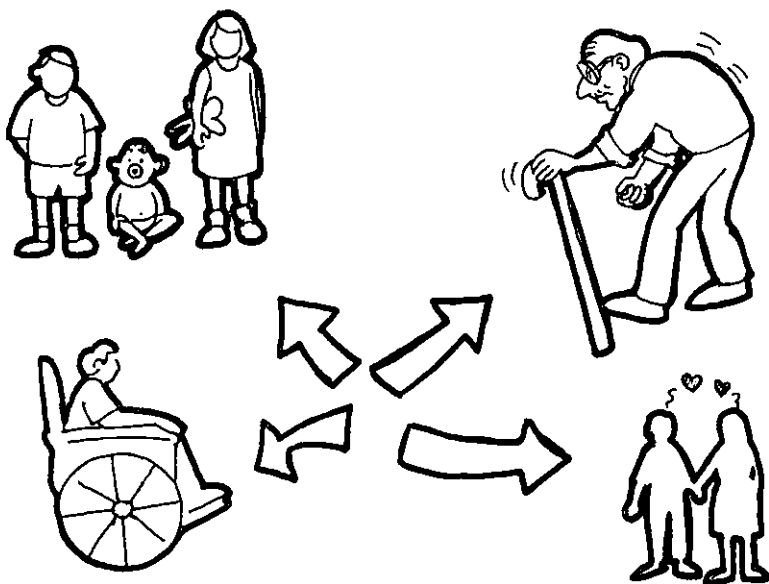
Hay otros casos en que las personas, por alguna enfermedad o ya de puro cansancio de trabajar toda la vida; no pueden seguir trabajando y proporcionarse sus alimentos.

Por ello, para protegerlos, la Constitución y las leyes civiles establecen quiénes tienen Derecho de Alimentos y quienes están obligados a darlos.



Aquellas personas que tienen derecho de recibir los alimentos se denominan **ALIMENTISTAS**, y son:

- a) los hijos menores de edad.
- b) los ancianos.
- c) los enfermos desvalidos.
- d) los cónyuges.



En el último caso, de los cónyuges, es decir, esposo o esposa, ambos se deben alimentos mientras se mantengan casados. Si se produce un divorcio, que es una de las formas de terminar el matrimonio, el cónyuge culpable de la terminación estará obligado a darle los alimentos al cónyuge inocente.

Pero, si la mujer se vuelve a casar o vive con otro hombre, pierde el derecho de recibir alimentos de su esposo anterior.

Por otro lado, los obligados a dar alimentos son los padres, los hijos a sus padres cuando estos sean ancianos, los esposos y en algunos casos los hermanos o hasta los abuelos.



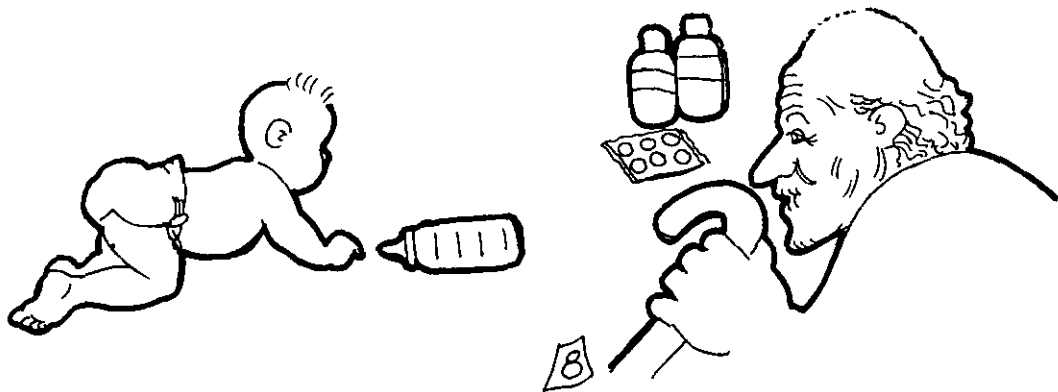
El Derecho de Alimentos no se puede transmitir o renunciar. Esto significa que cualquier renuncia a los alimentos, ya sea verbal o escrita, no impide que se exijan después; porque no tiene validéz. Y tampoco puede cambiarse o regalarse o venderse ese derecho de alimentos.



La **PENSION ALIMENTICIA** es la cantidad de dinero que se fija para cubrir el derecho de alimentos de aquellos que lo tienen; y tiene las siguientes características:

1. Tiene que tomarse en cuenta cuáles son las necesidades del alimentista.

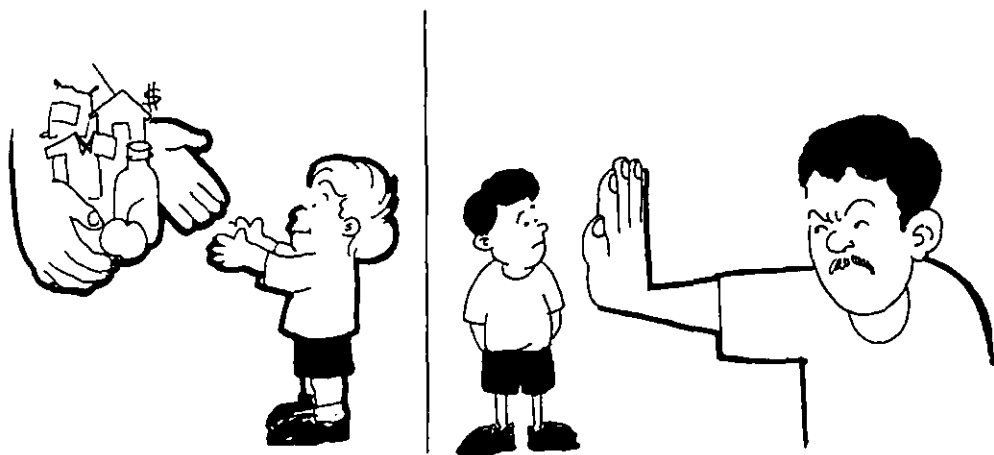
Si el niño está en período de lactancia, ver cuánto cuesta la leche y las vacunas. O si es anciano o inválido, sus medicinas, etc.



El alimentista por su parte está obligado a usar ese dinero en sus necesidades, y el que da los alimentos puede pedir a las autoridades que se compruebe el uso del dinero.

2. Será fijada de acuerdo a las posibilidades económicas del que está obligado a dar los alimentos.

Esto es, que mientras más recursos se tiene, mayor será la cantidad de la pensión alimenticia y más necesidades del alimentista podrán cubrirse.



En caso de que el que está obligado a dar una pensión alimenticia, actuando de mala fe, renuncia a su trabajo o traspasar sus bienes para no dar los alimentos, podrá ser condenado hasta por 30 días de arresto.

3. La pensión alimenticia podrá ser aumentada o disminuida según cambien las condiciones económicas del obligado a dar alimentos y las necesidades del alimentista.



4. Ya vimos adelante que el derecho de alimentos no era ni renunciable ni transmisible. Bueno, las pensiones alimenticias atrasadas si pueden ser compensadas o se puede renunciar a ellas, pero no a las futuras pensiones.

5. Las pensiones alimenticias serán fijadas en una cantidad de dinero.

En algunos casos especiales la autoridad que fija las pensiones alimenticias, podrá establecer que se paguen en especies. Esto es que el padre entregue la leche, el arroz, etc.

¿Y para pedir la pensión alimenticia, a donde vamos y que hacemos?



Las autoridades competentes para conocer de los juicios de alimentos son:

- los jueces municipales civiles.
- los jueces del Tribunal Tutelar de Menores.
- las autoridades de policia, o sea, los corregidores.



Esto no quiere decir que el alimentista o el representante puede pedirle al mismo tiempo a las tres autoridades la pensión. Tiene que dirigirse a una sola de ellas, que según la ley, son las encargadas de fijar las pensiones alimenticias.

El trámite es gratuito, oral
y no necesita de un abogado



El que tiene el derecho de alimentos o su representante puede presentar su solicitud verbalmente o por escrito y explicarle a la autoridad:

- cuáles son las necesidades del alimentista
- cuál es la condición económica del obligado a dar la pensión.
- y llevarle el documento que pruebe el parentesco del alimentista con el obligado a dar los alimentos. (Certificado de nacimiento)

Si no tienes recursos para llevar el certificado que prueba la relación de parentesco, puedes pedirle al juez que lo solicite al Registro Civil en forma gratuita.



RECOMENDACIONES

Antes de ir donde la autoridad competente a solicitar que se fije una pensión alimenticia en favor de los hijos o de las propias mujeres, se procede de la siguiente manera:

1. Elaborar una lista de los gastos semanales o mensuales de los niños. Estos deben incluir la comida, los gastos del médico, los de la escuela,

como por ejemplo; cuánto necesita de pasaje para ir a la escuela todos los días, cuánto para los útiles de las tareas, costos del uniforme, etc.

2. A esa lista de cosas ponerle los precios. Así la autoridad que va a fijar la pensión verá que el alto costo de la vida hace que cada día sea más difícil darle lo mínimamente necesario a los hijos.

Recuerda que para reclamar el derecho de alimentos que te corresponde a ti y a tus hijos, no necesitas de un abogado. Tú misma puedes solicitar la pensión alimenticia.



PREGUNTAS GUIAS PARA LA REFLEXION EN GRUPOS

1. Qué es el Derecho de Alimentos y quiénes tienen derecho a recibir pensión alimenticia?
2. En el caso de la mujer, en qué casos tiene derecho de alimentos?
3. Quiénes están obligados a dar los alimentos?
4. A dónde nos dirigimos para pedir la pensión alimenticia?
5. Cómo podemos hacer para que sea más fácil obtener el derecho de alimentos?

EDITA: Centro de Asistencia Legal Popular (CEALP).
ELABORACION DEL MATERIAL: María Del Carmen Roquebert.
EDICION AL CUIDADO DE: Mario Ruiz.
LEVANTADO DE TEXTO: Esther Sánchez.
DISEÑO GRAFICO: Heriberto Valdés.



CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL POPULAR

Country Panamá

Year 1990 Language Spanish

Description Civi Education booklet

IFES developed/sponsored? no